

JORNADA EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER

“El nombre de la mujer”

Dra. Hilda Pérez Carvajal y Campuzano



Durante la jornada en honor al Día Internacional de la Mujer, la Dra. Hilda Pérez Carvajal y Campuzano, abordó el tema “El nombre de la mujer”.

El nombre es un atributo de las personas físicas, afirmó la ponente, proviene del latín “*nominatus*” que significa designación.

“En el derecho romano, el nombre determinaba quién era la persona y de donde provenía, explicó que el nombre se estructuraba con el nombre propio *praenomen*, distintivo del individuo dentro de su familia y que se podía indicar de manera completa o únicamente mediante su inicial; el nombre de la *gens* a la que pertenecía –*nomen gentilicum* - y el apellido, *cognomen*, en algunas ocasiones se utilizaba algún apodo, *agnomen*, por lo general éste aludía a una característica física de la persona. Por ejemplo: Marcus (nombre propio), *Tullius* (gentilicio), *Cicero* (*agnomen*), que proviene de *cicer* (garbanzo) por una verruga que Ciceron tenía en la cara.” –explicó.

“...es necesario adquirir una conciencia, en cuanto a que la mujer debe tener una identidad propia y no hay razón, ni psicológica, ni jurídica para que se utilice el apellido del marido.”

—Hilda Pérez Carvajal y Campuzano—

Así mismo, determinó las características:

- Es un derecho de propiedad, pero no se habla de una propiedad cuantificable en dinero, sino de una propiedad en cuanto a que es exclusivo de la persona
- Es intransferible
- No es valorable en dinero
- Inmutable
- Absoluto
- Imprescriptible
- Expresión de afiliación en relación al apellido paterno y materno
- Es obligatorio su uso
- Ostenta la identidad de quién lo porta

Y mencionó para este propósito al maestro Rafael Rojina Villegas quien decía al respecto que “el nombre no solo cumple las finalidades personalísimas del sujeto si se le protege en función de sus intereses individuales, sino también representa intereses generales que es necesario proteger”.



En el Código Civil, aludió, no hay un concepto de nombre, sin embargo, se encuentra en el artículo 58 del Código Civil del Distrito federal que dice “El acta de nacimiento contendrá... el nombre o nombres propios y los apellidos paterno y materno que le correspondan...”.

En el Código Civil, aludió, no hay un concepto de nombre, sin embargo, se encuentra en el artículo 58 del Código Civil del Distrito federal que dice “El acta de nacimiento contendrá... el nombre o nombres propios y los apellidos paterno y materno que le correspondan...”.

Tratándose de la mujer casada, se tiene por costumbre en algunos sectores de la población que la mujer adopte el apellido paterno del cónyuge poniendo la preposición “de”; sin embargo ha habido movimientos feministas que rechazan esto, pues aluden al hecho de que se soslaya la identidad a la mujer. En algunas legislaciones se regula la estructura del nombre, donde la mujer casada elimina su apellido para que utilice el de su marido.

En México, existen algunas tesis jurisprudenciales de la 5°, 6° época en la que se menciona que, si la mujer no ostenta el apellido del marido, ésta comete injurias. En el estado de Veracruz, se permite el cambio de nombre de manera voluntaria; en el caso del DF, en su artículo 135 del Código Civil, no se permite dicha rectificación de manera voluntaria, y señala que:

“Ha lugar a pedir la rectificación:

- I. Por falsedad, cuando se alegue que el suceso registrado no pasó;
- II. Por enmienda, cuando se solicite variar algún nombre u otro dato esencial que afecte el estado civil, la filiación, la nacionalidad, el sexo y la identidad de la persona.”

Finalmente y para concluir la doctora Pérez Carvajal y Campuzano señaló que es necesario adquirir una conciencia, en cuanto a que la mujer debe tener una identidad propia y no hay razón, ni psicológica, ni jurídica para que se utilice el apellido del marido.